

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### MONTIEL

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2018, sobre el Expediente de modificación de créditos número 8/2018 del presupuesto 2018, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para inversiones financieramente sostenibles, que se hace público según el siguiente resumen:

Resumen por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos personal	856.859,62	856.859,62
II	Gastos bienes corrientes y servicio	578.439,00	578.439,00
III	Gastos financieros	300,00	300,00
IV	Transferencias corrientes	71.806,00	71.806,00
VI	Inversiones reales	276.784,02	284.550,16
Total gastos		1.784.188,64	1.791.954,78

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Impuestos directos	471.500,00	471.500,00
II	Impuestos indirectos	22.226,00	22.226,00
III	Tasas y otros ingresos	247.200,00	247.200,00
IV	Transferencias corrientes	684.041,83	684.041,83
V	Ingresos patrimoniales	6.100,00	6.100,00
VI	Enajenación inversiones reales	0,00	0,00
VII	Transferencias de capital	265.213,97	265.213,97
VIII	Activos financieros	87.906,84	95.672,98
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00
Total ingresos		1.784.188,64	1.791.954,78

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Montiel.- El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente.

#### **Anuncio número 62**